

59

Reposición Rad: 2020-040

Ramón Ángel Hernández Trujillo <rangel223@gmail.com>

28/10/2020 1:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santo Domingo <jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 Archivo adjunto (519 KB)
REPOSICION Y APELACION pdf;

Cordial saludo, adjunto memorial de reposición y apelación de auto de rechazo

Demandante: Flor Alba Zapata
Demandada: Sociedad Saldarriaga Franco Safra Ltda
Radicado: 2020-040

RAMÓN ÁNGEL HERNÁNDEZ TRUJILLO
Abogado
Comunicador Social - Periodista

Mailtrack Remitente notificado con
Mailtrack

60

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Santo Domingo (Ant.)

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FLOR ALBA ZAPATA MONSALVE
DEMANDADO: SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA LTDA
RADICADO: 2020-040
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RAMÓN ÁNGEL HENANDEZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.669.087 expedida en Medellín, Abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional No. 241.632 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora **FLOR ALBA ZAPATA MONSALVE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'321466 de Bello, según poder que me fue conferido, por medio del presente escrito presento ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto interlocutorio 190 del 26 de octubre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda de Pertenencia, recurso que sustento de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio 190 del 26 de octubre de 2020, el Despacho rechaza la demanda de Pertenencia de la referencia al considerar que “teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió la demanda en los términos establecidos en el auto que la inadmitió”.

SEGUNDO: A través del seguimiento que se le ha realizado al micrositio del Juzgado y a los autos de sustanciación publicados desde la fecha de radicación de la demanda, hasta el mes de octubre de 2020, no se encuentra en ningún sitio el documento PDF del auto que inadmite la demanda en referencia, pues ninguno de los enlaces allí publicados corresponde al radicado 2020-040, como se puede observar en la imagen del mes de octubre, tomada del siguiente enlace, donde me vengo a dar cuenta del rechazo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santo-domingo/2020n1>

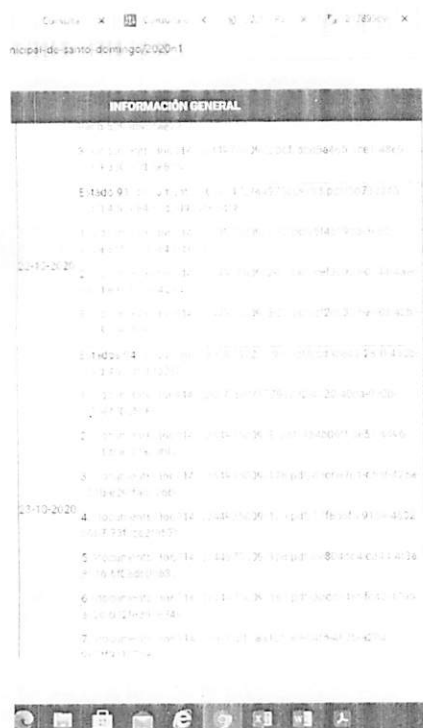
14-10-20

File: X | Contents: X | Page: 21 | Page 21

...sábado, 20 de maio de 2011

INFORMACIÓN GENERAL





TERCERO: Toda vez que el auto inadmisorio no fue publicado ni enviado al correo electrónico suministrado en el escrito de la demanda, mismo que corresponde con el informado en el Sirna, se considera que no fue notificado en debida forma, imposibilitando acceder al conocimiento de los requisitos solicitados por el Despacho.

PETICIÓN

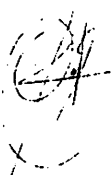
PRIMERO: Reponer el auto interlocutorio 190 del 26 de octubre de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda de Pertenencia con radicado 2020-040, al considerar que "teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió la demanda en los términos establecidos en el auto que la inadmitió".

SEGUNDO: Que se notifique en debida forma el auto inadmisorio de la demanda 2020-040, a fin de proceder a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho.

TERCERO: En caso de no tener de suyo los argumentos aquí expuestos, solicito de manera respetuosa concederme de manera subsidiaria el recurso de apelación en atención al artículo 320 del C. G del P. el cual se sustenta en estos mismos términos.

Del señor Juez.

Atentamente,



RAMÓN ÁNGEL HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. N°. 71.669.087 de Medellín

T.P. N°. 241.632 del C.S. de la J.